



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Designación de Curador: 2023-00007

Demandante: Blanca Elsy Saavedra Bravo

Por primera vez al despacho la demanda en referencia, observándose claramente que no concuerdan los hechos con las pretensiones, según lo exige el artículo 82 Código General del Proceso (numerales 4 y 5), en lo que respecta al nombramiento de Curador para las niñas I.D.A.M y S.N.A.M, y al mismo tiempo se pide una presentación de inventario solemne y habilitación para administración de bienes, de otro lado no se allega la prueba del parentesco de quien aspira tal designación con las citadas menores. Lo anterior es indispensable para entrar a estudiar incluso la competencia y seguido su posibilidad de admisión. Por consiguiente, de acuerdo con el inciso primero numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por los motivos expuestos en acápite precedente.

SEGUNDO: De no ser subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se rechazará. Inciso 2º numeral 7º Art 90 ibídem.

TERCERO: Se le reconoce personería a la doctora CLAUDIA PATRICIA DIAZ MORENO como apoderada de la demandante en la forma y términos del poder otorgado.

CUARTO: Dese a conocer esta decisión de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y en todo caso bríndese a los usuarios la orientación debida para la ubicación de los procesos en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh